

Dominios, que de mi unico fin, y mantenen en sus tubidos,  
 y Cavallos (en medio de tantos, y tan estrechas urgencias)  
 sin gravarles con nuevas contribuciones, me obliga todo ello,  
 (por no haver otro medio de que valen) a proseguir la  
 continuacion de la misma prerrogativa de Millones, res-  
 pecto de cumplirse la hecha el año que viene (como se ha ve-  
 fexido) haviendo de pederse pedir á su Santidad el Breve  
 acostumbrado para que concurren los Eclesiasticos en el  
 Servicio de los veinte y quatro millones; Lassi he Resuelto á este  
 fin, que se pida luego á las referidas Ciudades, y Villas la pro-  
 rogacion de los expresados servicios, en cuya conformi-  
 dad es encargo, que recibiendo esta mi Cedula por el mi  
 Corregidor de esa Ciudad, con la mayor prontitud  
 puntos en vno. Ayuntamiento confixais, y dispongais  
 que esa Ciudad por si, y esa Provincia por si con  
 consentimiento prorrogando los dhos servicios de millo-  
 nes por otros seis años mas, con las Calidades, que el  
 Reyno los tiene concedidos, y las mismas Ciudades los  
 han prorrogado, y ultimamente el dho año de mill setec-  
 cientos, y treinta y nueve, y que asimismo se prorru-  
 que el dho. de dho de quatro uno por ciento en lo que  
 falta por dhar, pues no siendo estos servicios imposi-  
 cion nueva, ni las urgencias, y necesidades presentes,  
 y que han antecedido de menor consideracion, sino  
 de la mayor gravedad, y reparo, ni pudiendose fal-  
 tar á la paga de la Santidad de Rentas suyas  
 á Turca en los veinte y quatro millones, como

